INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES
EL CARMEN DE BOLÍVAR - IDERCAR

CONTRATACIÓN DIRECTA
CPS No 001 – 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

CONTRATANTE	Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR - con NIT 806.006.217
REPRESENTANTE LEGAL	Jonathan Stevenson Bayuelo
IDENTIFICACION	1.052.075.808
CONTRATISTA	LUIS FELIPE LEONES SIERRA
IDENTIFICACION	CC 1.050.040.172
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – IDERCAR
PLAZO DE EJECUCION	UN (6) MESES
VALOR	Quince millones seiscientos mil pesos Mcte (15.600.000)
LUGAR DE SUSCRIPCION	Municipio de El Carmen de Bolívar

Entre los suscritos **JONATHAN STEVENSON BAYUELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.075.808 expedida en El Carmen de Bolívar, con domicilio en El Carmen de Bolívar, actuando en su calidad de **Director del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR - con NIT 806.006.217** - nombrado mediante Decreto No.093 de 14 de marzo del 2024 y posesionado el día 15 de marzo de 2024 quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATANTE** y quien se denominará **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, por una parte y por la otra, la señora **LUIS FELIPE SIERRA LEONES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.040.172 quien para los efectos

del presente contrato será denominado **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR –IDERCAR**, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el **Director del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR -** y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar un apoyo a la gestión 2) Que desde la dirección del **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR**, certificó que, dentro de la organización interna del **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR**, la planta de personal es insuficiente para desarrollar las actividades a contratar. 3)Que el **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR**, elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos de la contratación a celebrar según lo contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015. 4). Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5). Que el **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR** ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado que la documentación precontractual se encuentra ajustada a la normatividad vigente. 7) Que para los fines presupuestales derivados del presente proceso contractual **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 260101 de enero de 2026. 8). Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Prestación de servicios profesionales para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR –IDERCAR** ----------

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR** a ejecutar las siguientes actividades:

a) Desempeñar su actividad como instructor en las fechas señaladas en el cronograma de actividades por el **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR**,

b) Estar disponible en todas las competiciones, oficiales o amistosas, que, relacionadas con las actividad y cronograma que dispongan el **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR**

c) Respetar las reglas del juego aplicables y las instrucciones de los representantes de la entidad. Cumplir con las normas generales y de disciplina del **Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- IDERCAR** una vez entregada copia de las mismas y siendo admitidas, expresa o tácitamente, por el entrenador.

d) Utilizar la indumentaria y material deportivo, que quedará a la libre elección del INSTRUCTOR.

e) En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero.

f) Cumplir con los protocolos de bioseguridad

g) Las demás que se desprendan del giro ordinario del objeto contractual

h) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso cumplir con el objeto y actividades del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR: 1.- Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. 2.- Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. 3.- Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. ----------

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.600. 000.oo)** ----------

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 190105 de 19 de enero de 2026. Que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. ----------
---

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Y FORMA DE PAGO. – EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR pagará al contratista el valor del contrato en un pago final de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.600. 000.oo).** El anterior valor se pagará previa entrega del informe de supervisión previsto por la Entidad, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará de la siguiente manera: Por cuotas mensuales por valor de DOS **MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000,00),** previa autorización por parte del Supervisor. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - La Supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones al CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar cuando sea necesario y de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, el certificado de recibo definitivo a satisfacción, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es personas naturales y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. ----------

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin

que por ello quede afectado el derecho de **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la oficina financiera y presupuestal de la entidad contratante. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminaciones unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. ----------
---

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. - EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA,** durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. ----------

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. ----------

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. ----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. --------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y el decreto reglamentario 723 de 2013. ----------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, -- Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, creó el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional integrado por las entidades y organismos que, por su misión, tienen a cargo funciones transversales de gestión y desempeño.-- Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, mediante el cual se reglamentan las leyes 594 de 2000 y 1437 de 2011, incluye dentro de los instrumentos archivísticos para la gestión documental el Plan Institucional de Archivos - PINAR; en el artículo 2.8.2.5.10. señala que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual, el cual debe ser publicado dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo, hoy Comité Institucional de Gestión y Desempeño.--- Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional señala que las entidades estatales deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones en su página web y en el SECOP, en la forma que, para el efecto, disponga Colombia Compra Eficiente, entidad que, en Circular Externa Número 2 de 16 de agosto de 2013, señaló que el plan debe publicarse en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, plazo que se modificará a partir de la expedición del presente decreto ---Ley 909 de 2004 en el numeral 2, literales a) y b) del artículo 15 y en el numeral 1 del artículo 17 señala que las entidades deberán formular y adoptar anualmente los planes estratégicos de talento humano, anual de vacantes y de previsión de recursos humanos, sin consagrar fecha para el efecto.--- Decreto ley 1567 de 1998 en el artículo 3 literal c) consagra que las entidades, con el propósito de organizar la capacitación interna, deberán formular con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación; en el artículo 34 señala que el jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos, sin indicar plazo para su adopción ---Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.8. numeral 7 consagra que los empleadores deben desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), sin indicar plazo para su adopción. ---Decreto 1078 de 2015 contempló en el artículo 2.2.9.1.2.2, los instrumentos para implementar la Estrategia de Gobierno en Línea, dentro de los cuales se exige la elaboración por parte de cada entidad de un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI, de un Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información y el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información. ---Ley 1757 de 2015 señala que en los planes de gestión de las instituciones públicas se hará explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia. ---Recomendación del Consejo

para la Gestión y el Desempeño Institucional, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2017, el cual recomendó al Gobierno nacional unificar la fecha para que las entidades integren al Plan de Acción Institucional los planes anteriormente señalados y los publiquen a más tardar el 31 de enero de cada año, fecha indicada en la Ley 1474 de 2011.y demás normas que regulan la materia. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato de prestación de servicios profesionales se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Instituto El Registro Presupuestal y la afiliación al Sistema General de seguridad social --------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. - Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR- IDERCAR**. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP) por parte de la Oficina de coordinación Jurídica de la secretaria general de la corporación. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue **EL CONTRATANTE** pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala el Municipio de El Carmen de Bolívar como domicilio contractual. ---------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a) Estudio de necesidad y conveniencia. b) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la secretaria general c) Constancia de idoneidad. d) Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. e) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. g) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. i) Copia de aportes a la seguridad social integral. j) Registro Único Tributario. k) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. l) Y los demás que se requieran para la debida contratación.

Para constancia se firma en el Municipio de el Carmen de Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO **JONATHAN STEVENSON BAYUELO** DIRECTOR Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar- **IDERCAR**	ORIGINAL FIRMADO **LUIS FELIPE SIERRA LEONES** **CC 1.050.040.172** Instructor Instituto Municipal de Recreación y Deportes de El Carmen de Bolívar